

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA DEL DISTRITO FEDERAL

El Consejo Directivo de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 y 122, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1, numerales 1, 2, 3, 4 y 5; artículo 3, numeral 2 inciso b) y c) y numeral 3; artículo 28; artículo 33, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1°, 2°, 3° fracciones II y XV, 11° fracción I, 17°, 18° y 19 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1°, 2°, 3° fracción III, 6° párrafos primero y último, 8°, 15 fracción XVI y 276 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 70, 71, 72 fracción II y 81 fracción XXIII de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal; 3 del Reglamento de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal; y 1 y 2 del Acuerdo por el que se autoriza el uso de medios remotos tecnológicos de comunicación como medios oficiales para continuar con las funciones esenciales y se establecen medidas para la celebración de las Sesiones de los Órganos Colegiados en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, con motivo de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor del Consejo de Salud de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal es un órgano desconcentrado de la Administración Pública de la Ciudad de México, con autonomía de gestión, técnica, operativa y presupuestaria, adscrito directamente al Jefe de Gobierno de dicha Ciudad de México.

SEGUNDO: Que el Consejo Directivo, como órgano superior de la Junta, para el cumplimiento de sus fines, tiene como atribución legal elaborar y aprobar las reglas de operación interna de la Junta para el mejor cumplimiento de su objeto, así como la de autorizar los lineamientos para que las Instituciones de Asistencia Privada de la Ciudad de México que se encuentran en operación puedan sesionar desde sitios remotos a través de medios tecnológicos (de manera virtual) para tomar decisiones relacionadas con la urgencia del virus Covid-19, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 70, 71, 72 fracción II y 81 fracción XXIII.

TERCERO: Que a partir del brote de la enfermedad por el virus COVID-19, la OMS y el Sistema Nacional de Salud han emitido recomendaciones a la población para prevenir de contagio de la enfermedad del coronavirus (COVID-19).

Que el 19 de marzo de 2020 el Gobierno Central de la Ciudad de México, emitió el Acuerdo por el que dio a conocer las medidas preventivas en torno a esta pandemia, instruyendo a que no asistan a sus centros de trabajo quienes tengan síntomas compatibles con el coronavirus (COVID-19), los mayores de 68 años, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas que padezcan hipertensión, diabetes y enfermedades crónicas. Asimismo, señala que con independencia a estos casos, se incentive el trabajo a distancia.

Que el 24 de marzo de 2020, el Gobierno Federal emitió el Acuerdo por el que se establece las medidas preventivas para evitar contagios, entre ellas suspender temporalmente actividades que impliquen concurrencia, congregación o concentración de personas.

Que el 25 de marzo, la Jefa de Gobierno de esta Ciudad en conferencia de prensa señaló que su Gobierno se encuentra en total coordinación con el Gobierno Federal para la atención de la pandemia.

Que el 30 de marzo el Consejo de Salubridad General emitió el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Que el 31 de marzo la Secretaría de Salud emitió un Acuerdo donde se establece como acción extraordinaria, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SAR-CoV2, que los sectores público, social y privado deberán implementar, entre ellas: la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, lo que se traduce en la inasistencia a los centros de trabajo, y por ende la imposibilidad de reunirse físicamente al mismo tiempo en un mismo lugar.

En ese sentido, la mayoría de los estatutos de las Instituciones de Asistencia Privada constituidas en la Ciudad de México, establecen que las sesiones de sus patronatos debe realizarse de manera presencial; algunas prevén que caso de emergencia

podrán hacerlo en lugar alterno y sólo una establece que en casos justificados, los Patronos podrán participar, deliberar y emitir su voto mediante video conferencia o teleconferencia.

En virtud de lo anterior, los órganos de representación y administración de las Instituciones de Asistencia Privada que tengan que sesionar de manera urgente temas financieros y operativos de la Institución relacionados al COVID-19, se ven imposibilitados en observar las formalidades y requisitos para sesionar en términos de sus estatutos, por lo que es necesario darle un alcance mayor a la manera en que se celebran las sesiones.

CUARTO: Que el 6 de abril de 2020 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el “Acuerdo por el que se autoriza el uso de medios remotos tecnológicos de comunicación como medios oficiales para continuar con las funciones esenciales y se establecen medidas para la celebración de las Sesiones de los Órganos Colegiados en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, con motivo de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor del Consejo de Salud de la Ciudad de México”, el cual establece que:

- I. Tiene como objeto garantizar la continuidad de las funciones esenciales en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, para lo cual autoriza la utilización de medios remotos tecnológicos de comunicación como medios oficiales de comunicación entre éstas, así como para la emisión de las convocatorias y la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias de los órganos colegiados, cuando exista la imposibilidad o inconveniencia de realizar las referidas sesiones de manera presencial; y que
- II. Las comunicaciones por correo electrónico institucional entre las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías de la Administración Pública de la Ciudad de México serán consideradas comunicaciones oficiales y tendrán validez jurídica plena; hemos tenido a bien emitir el:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA QUE LAS INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA DE LA CIUDAD DE MÉXICO QUE SE ENCUENTRAN EN OPERACIÓN PUEDAN SESIONAR DESDE SITIOS REMOTOS A TRAVÉS DE MEDIOS TECNOLÓGICOS (DE MANERA VIRTUAL) PARA TOMAR DECISIONES RELACIONADAS CON LA URGENCIA DEL VIRUS COVID-19.

Título Primero Disposiciones generales

Capítulo Primero Del Objeto de los Lineamientos

PRIMERO.- Los presentes lineamientos tienen por objeto determinar que las Instituciones de Asistencia Privada de la Ciudad de México que se encuentran en operación puedan sesionar desde sitios remotos a través de medios tecnológicos (de manera virtual) para tomar decisiones relacionadas con la urgencia del virus COVID-19.;

SEGUNDO.- Para los efectos de estos lineamientos se entenderá por:

I.- Ley: la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal;

II.- Reglamento: el Reglamento de la Ley;

III.- Lineamientos: los lineamientos para determinar que las Instituciones de Asistencia Privada de la Ciudad de México que se encuentran en operación puedan sesionar desde sitios remotos a través de medios tecnológicos (de manera virtual) para tomar decisiones relacionadas con la urgencia del virus COVID-19.;

IV.- Junta: la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal;

V.- Presidente: el Presidente de la Junta;

VI.- Institución: las Instituciones de Asistencia Privada;

VII.- Consejo: el Consejo Directivo de la Junta;

Título Segundo

De la posibilidad de que las Instituciones de Asistencia Privada sesionen desde sitios remotos a través de medios tecnológicos (de manera virtual) para tomar decisiones relacionadas con la urgencia del virus COVID-19.

Capítulo Primero

Del mecanismo de las sesiones desde sitios remotos a través de medios tecnológicos (de manera virtual) para tomar decisiones relacionadas con la urgencia del virus COVID-19.

TERCERO.- La celebración de las Sesiones de las Instituciones de Asistencia Privada, podrán realizarse a través de cualquier medio electrónico de comunicación, en los siguientes términos:

1. El Presidente de los Órganos de Administración y Representación de las Instituciones de Asistencia Privada, o la persona facultada en términos de sus respectivos estatutos, podrá convocar mediante correo electrónico a todos y cada uno de sus miembros a la celebración de una sesión virtual.

A fin de validar esta forma de sesión, es necesario que todos los patronos manifiesten por correo electrónico su conformidad en que se celebre de manera virtual.

Las direcciones electrónicas a las que habrán de ser enviadas las convocatorias, deberán ser aquellas que estén previamente registradas ante la Institución.

2. El contenido de la convocatoria deberá integrarse conforme a los requisitos que cada uno de los estatutos de las Instituciones señalen, entre los cuales, de manera enunciativa más no limitativa, se encuentran: fecha de expedición de la convocatoria, si se trata de una sesión/reunión ordinaria o extraordinaria; al tratarse de sesiones desde sitios remotos a través de medios tecnológicos (de manera virtual) especificar cuál de esos medios utilizará.

3. Las Instituciones utilizarán videoconferencia para corroborar la asistencia de los miembros del órgano a la sesión, grabándola en su totalidad para constancia.

4. El Presidente y el Secretario de la sesión certificarán que se constituyó el quórum requerido por el estatuto de la Institución.

5. El Presidente de la Sesión, someterá a consideración de los miembros presentes, el orden del día señalado en la convocatoria.

Los presentes previa deliberación, emitirán su voto de aprobación de dicha orden del día. Los votos serán recabados y certificados por el Secretario y/o Escrutador de la sesión, según corresponda, manifestando bajo protesta de decir verdad que fue aprobada en sus términos el orden del día propuesto.

6. Aprobado el orden del día, el Presidente someterá a consideración de los presentes el desahogo de cada uno de los puntos a efecto de que, previa deliberación de los mismos, se tomen los acuerdos conducentes conforme a los requisitos y formalidades que establezca el estatuto de la Institución (mayoría o unanimidad).

7. El Presidente y el Secretario procederán a levantar constancia por escrito de los acuerdos tomados en la Sesión y haciéndolos llegar a cada uno de los patronos a través de sus direcciones electrónicas. Una vez que sea posible celebrar las sesiones de manera presencial, dichos acuerdos se firmarán de manera autógrafa en documento impreso para constancia legal.

8. El presente instrumento aplicará solo para sesiones de las Instituciones de Asistencia Privada, cuyos temas financieros o de operaciones sean de urgente resolución por estar estrictamente relacionados con el virus COVID-19.

9. En caso de que alguno de los acuerdos tomados por el Patronato requieran la autorización o aprobación del Consejo Directivo, éstos serán sometidos ante éste.

CUARTO.- Los presentes Lineamientos no eximen a las Instituciones de la observancia y cumplimiento de la Ley, el Reglamento y de los procedimientos internos, cuyos temas sean de urgente resolución por estar **estrictamente relacionados con el virus COVID-19.**

TRANSITORIOS

PRIMERO: Se aprueban los **LINEAMIENTOS PARA QUE LAS INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA DE LA CIUDAD DE MÉXICO QUE SE ENCUENTRAN EN OPERACIÓN PUEDAN SESIONAR DESDE SITIOS REMOTOS A TRAVÉS DE MEDIOS**

TECNOLÓGICOS (DE MANERA VIRTUAL) PARA TOMAR DECISIONES RELACIONADAS CON LA URGENCIA DEL VIRUS COVID-19., en sesión ordinaria del Consejo Directivo 256, celebrada el 23 de abril de 2020.

SEGUNDO: Se deroga cualquier otra disposición y acuerdo adoptado con anterioridad por el Consejo directivo que contravengan las presentes lineamientos.

TERCERO: Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

CUARTO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 23 de abril de 2020.

CONSEJO DIRECTIVO DE LA JUNTA DE ASISTENCIA
PRIVADA DEL DISTRITO FEDERAL
(RUBRICAS).